



## BOLETIN ECLESIASTICO

DE LOS OBISPADOS DE

# SALAMANCA Y CIUDAD-RODRIGO.

El Obispo de Salamanca y Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo á su amado Clero de una y otra Diócesis.

En vista de la sumision y buen espíritu que por un favor inestimable de la Divina Bondad domina entre vosotros, V. H., no nos consideramos en el caso de dictar disposiciones ni medidas de reforma para manteneros en la disciplina, puesto que ninguno la rehuye, antes bien todos, y estamos seguros de ello, ¡desean observarla con mayor perfeccion cada dia. Esto no obsta para que debamos cuidar constantemente de que nuestros Clérigos se formen una conciencia cada vez mas exacta de la mision y deberes que tienen que cumplir, en la conviccion de que, segun la conciencia con que los anden, enseñarán á los fieles á formar la suya, y que el santo temor de Dios y la veneracion á nuestra Santa Madre la Iglesia prevalecerá mas en los pueblos,

294

cuanto mas evidentes se hagan en la conducta de los Eclesiásticos. Por esto, habiendo notado, ya en las conferencias habidas con vosotros, ya por informes recibidos, que muchos no conocen por completo el derecho y disciplina vigente en orden al traje clerical que deben usar, y porque presumimos que la mayor parte de los que lo ignoran es á causa de carecer de libros á propósito para estudiar esta materia, hemos creído prestar un servicio á nuestro Clero presentándole las principales disposiciones que constituyen en estas Diócesis la ley sobre este punto.

En primer lugar, por no remontarnos á mayor antigüedad ni aglomerar muchas autoridades, el Concilio de Trento dictó en la sesion XIV, cap. 6.º de *Reformatione*, el cánón siguiente: «Porque, aunque el hábito no hace al monje, conviene sin embargo que los Clérigos vistan siempre el traje conveniente á su estado, para que por la decencia del hábito exterior muestren la honestidad interior: á tal punto ha llegado hoy la temeridad de algunos y su desprecio á la religion, que teniendo en poco su propia dignidad y el honor clerical, se presentan en público con traje seglar, andando en dos campos, con un pie en el divino y con otro en el mundano; por lo cual todas las personas eclesiásticas, aun las exentas, que, ó estuvieren ordenadas in Sacris, ó desempeñaren dignidades, personalidades, oficios ó beneficios eclesiásticos, cualesquiera que estos sean, después de ser advertidos por edicto público de su Obispo, no llevasen el hábito clerical decente que corresponde al orden ó dignidad de cada uno segun la ordenacion y mandato del mismo Obispo, pueden y deben ser obligados á ello con pena de suspension de



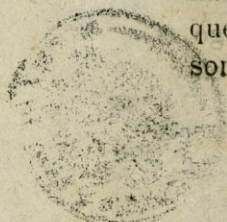
órdenes, y de oficio y beneficio, y de los frutos, réditos y utilidades de estos; y aun mas, si una vez castigados, reincidiesen, hasta por privacion de los mismos oficios y beneficios.»

Ahora bien, dejando el Santo Concilio de Trento á la disposicion de los Obispos el determinar el hábito conveniente que han de llevar los Clérigos en sus respectivas Diócesis, las Sinodales de esta de Salamanca en su libro III, título 1.º *De vita et honestate Clericorum*, consignan claramente qual sea dicho hábito, como aparece de la Constitucion primera dada en 1654 por el Illmo. Sr. D. Pedro Carrillo de Acuña, en la que se lee: «Por tanto, queriendo cumplir y executar lo proveydo por los dichos sacros Cánones y Concilios, ordenamos y mandamos que los Clérigos de este nuestro Obispado, ó que en él se hallaren, traygan habito talar negro, y en la Iglesia bonetes, y fuera de ella sombreros con tal que no sean de castor, ni de hormas extraordinarias y falda corta sino larga, la Corona abierta cada qual conforme al orden que tuviese... pena de seis dias de cárcel por la primera vez, y si no se enmendaren, sean castigados á arbitrio de nuestro Provisor. No se vista de color... y declaramos ser de color para esta Ciudad, y tales Villas, lo que no fuere negro, no estando de paso ó de camino, y en las demas partes lo que no fuere pardo, leonado obscuro, ó morado obscuro... todo lo cual cumplan so la dicha pena... además de que procederemos contra los inobedientes hasta executar las penas, que el Santo Concilio Tridentino en este caso pone.»

Las Sinodales de la Diócesis de Ciudad-Rodrigo contienen términos igualmente precisos, pues se lee en

ellas: «Y así conviene que los Clérigos traygan vestiduras decentes á la Orden Clerical.... por ende, Sancta Synodo aprobante, estatuímos y mandamos, que todos los Clérigos presbyteros trayan habito decente, honesto y largo, y no de color, sino fuere negro, pardo obscuro, leonado ó morado trayendo sotana y manteo ó á lo menos sotana suelta, ó ropa larga hasta en piés. Y los que fueren de órden sacro, trayan sotana ó manteo, ó otra ropa de los dichos colores, que baje al empeine del pié só pena de diez dias de carcel, y dos ducados para obras pias, juez y denunciador por tercias partes.»

Sobre cuyas Constituciones debemos observar: 1.º Que los colores distintos del negro para el traje de los Clérigos están ya prócritos por la Iglesia en general, como puede verse en los autores que tratan esta materia, y singularmente nos remitimos, por ser libro muy conocido en Salamanca, á la *Historia de los Seminarios Conciliares*, traducida y publicada por disposicion del Illmo. Sr. Bertran, fundador del de San Carlos. 2.º Que en estas Diócesis para ningun caso está autorizado, no ya solamente el traje seglar ó prendas correspondientes al mismo, pero ni el traje corto que se ha permitido usar para algunos casos en otros Obispados y sobre todo en algunos paises extranjeros. Ni es admisible entre nosotros la doctrina de varios autores que lo dan por permitido para el caso de viaje, pues en esto no hay mas ley que la diocesana, y el que para viajar necesitase dejar el hábito talar, no lo podrá hacer sin licencia del Prelado. Estamos advertidos de que, desde el Pontificado de nuestro venerable antecesor digno de perpétua memoria, el Excmo. é Illmo. Se-



ñor La Puente, se viene usando por algunos Eclesiásticos un capote largo de color, mas debemos hacer entender que tanto ésta prenda como la capa, si alguna vez se usa, no pueden tolerarse sino como ropas de abrigo, puestas al menòs sobre sotana con esclavina, y que no podrán llevarse en poblado ni para entrar en las Iglesias aunque se hallen en el campo.

Segun estos antecedentes debemos concluir, que el traje prescrito para estas Diócesis, y cuyo uso obliga en conciencia y ante Nos al Clero, es el hábito talar de color negro, compuesto de manteo, sotana, sombrero de canal, medias negras y zapatos bajos, siendo solamente permitido usar balandran ó sotana con esclavina y sombrero pequeño, pero siempre clerical, en los pueblos de escaso vecindario, en las poblaciones mayores cuando se está de paso, y en el camino. Está por lo tanto prohibido el uso de todo sombrero propio del traje seglar, y es una descompostura notable, á la vez que una verdadera infraccion de la ley del traje eclesiástico, el llevar pantalones que se dejen ver por debajo de la sotana. Ya sobre este particular tenemos prevenido á nuestros Visitadores que para evitar el frio y aun para mayor decencia cuando se viaja á caballo, recomienden á los Clérigos el botin negro de paño, prenda tan apreciada entre nuestros antepasados, que para vergüenza nuestra conservan con fidelidad los seglares que visten con la honestidad propia del traje tradicional español.

Pero deseando, V. H., dar á cada idea su verdadero valor, debemos hacer notar que hay una parte de la legislacion sobre la forma del traje clerical que pertenece al derecho comun, y por lo tanto no depen-

de de la autoridad de los Prelados, ni de las Constituciones diocesanas, y es la que se refiere á la obligacion en que están los eclesiásticos de no acercarse á celebrar la Santa Misa ni ejercer funcion sagrada alguna sin llevar el traje talar. Efectivamente, en este punto el deber es mas imperioso y las faltas mas punibles. Alguna vez hemos tenido ocasion de hacer sobre esta materia prevenciones á los Párrocos y demás jefes y encargados de las Iglesias, prevenciones que damos por reproducidas, añadiendo que no queremos se reputen como habilitados para la celebracion del Santo Sacrificio ni para el ejercicio del ministerio sagrado, aquellos eclesiásticos de dentro ó fuera de la Diócesis, que no se presenten en el templo con el vestido y calzado propios, llevando corona abierta, y manifestando toda la modestia y gravedad que hay derecho á exigir á los ministros del Señor. Y al tenor de esta nuestra firme voluntad será tambien la responsabilidad que exigiremos á los contraventores, y á los jefes de las Iglesias que consientan la infraccion.

Fuera de esto, las penas que aplicaremos para mantener la observancia en este importante capítulo de la disciplina, serán conformes con la práctica que hoy se sigue por la Iglesia; pero interesando sobre manera que los Clérigos formen bien su conciencia, debemos advertir que ésta con facilidad podrá resultar gravemente afectada y comprometida en la inobservancia de los preceptos relativos al hábito clerical, no solo por los pecados de desobediencia que se cometan, sino por el mayor reato á que puede dar origen su abandono, especialmente en los que poseen beneficios eclesiásticos, porque no deben ignorar los eclesiásticos la

Constitucion de Benedicto XIII, que empieza *Catholicæ Ecclesiæ*, á vista de la cual es preciso que examinen alguna vez su conducta. El venerable Pontífice siguiendo las huellas de Sixto V y su Constitucion *Cum Sacrosanctum*, manda á los Obispos que citen ante sí á los Beneficiados que hubieren abandonado el hábito eclesiástico, y les obliguen á vestirlo, privándoles de sus beneficios, caso de que se resistan á ello. Y aun vá mas allá, pues declarará á continuacion «que desde el momento de abandonar un Beneficiado el hábito eclesiástico, no puede hacer suyos los frutos del beneficio, bajo culpa mortal, debiendo restituirlos á su Iglesia, sin que de esta obligacion le exima ni aun el Penitenciario Mayor, y sí solamente el Romano Pontífice.»

Despues de aducido el texto preinserto, no Nos queda que añadir sino que reflexionen los eclesiásticos, que la mayor parte, por no decir todos los abusos que se cometen contra el hábito clerical, es por usar traje seglar, lo cual es precisamente lo prohibido con más severidad por la Iglesia. Cuando se adoptan prendas de vestir que no están admitidas segun la disciplina eclesiástica, el intento que se lleva es el de confundirse con los seglares á fin de marchar y alternar con ellos con más desembarazo, asistir á lugares y reuniones donde el eclesiástico dificilmente está bien y ocuparse de cosas extrañas al estado de perfeccion que han elegido, con lo cual dan á entender que no siempre les acompaña la idea de que son ministros de la Iglesia, que les abandona la conciencia de tales, y muy lógicamente se les puede reputar por Clérigos aseglarados, que no viven para su ministerio, pues

tienen, como dice el Concilio de Trento, un pie sentado en la Iglesia y otro en el siglo, dividiendo sus aficiones y su amor entre Dios y el mundo.

Procuremos, A. H., no negarnos á nosotros mismos, respetemos nuestro carácter y nuestro estado, que menospreciado por nosotros no podrá ser venerado por los demás. Pocas veces ó ninguna, adoptando el disfraz, se consigue evitar los compromisos á que dá márgen la osadía de los libertinos; antes al contrario, está probado por la esperiencia, que éstos se contienen y reportan ante el eclesiástico que sin arrogancia y mas bien con tranquilidad y modestia, ostenta su propio traje, mostrando con él, [con su aptitud y conversacion que se precia de ser lo que es; mientras que se sienten alentados á contender y hasta á insultar al Clérigo, si este por timidez ó despreocupacion, con extraño traje y conducta impropia trata de disimular quien es. Entonces se le considera como hombre que huye cobarde, y, ó se le persigue, ó se le mira con desprecio y repugnancia. Por otra parte le hacen ridículo hasta los disfraces que adopta, pues como para vestir bien se necesita estar habituado al uso de ciertas prendas, él no sabe llevar las del traje seglar y así cambiando de hábito, ni cuando usa el eclesiástico, ni cuando viste el profano, deja de conocerse su afectacion ó su abandono, pues le falta la naturalidad que llega á producir la costumbre. De este modo en su mismo pecado sufren el castigo los que claudican en esta parte, y lo mismo les sucede en punto á la economía que suelen pretestar para no usar constantemente el traje talar, porque es bien seguro que los que tienen



dos clases de vestido, malgastan mas que el que nunca abandona el eclesiástico si lo sabe tratar.

Tengamos presente que en este asunto va mucho el honor de la Santa Iglesia, cuyo ministerio nos está encomendado. Ella tiene derecho á que se la considere como una sociedad pública y que se la respete en sus templos, en su culto, en sus ceremonias, en el traje de sus ministros, de sus religiosos y en todo lo que es manifestacion de su vida, de su organizacion y de su gobierno; y por lo mismo que se la quiere relegar al Santuario y hacerla invisible con el intento de anularla, nosotros sus más autorizados representantes, estamos hoy por muy especiales razones obligados á hacerla lugar en medio del siglo con nuestras palabras, con nuestras acciones, con todo nuestro exterior.

No olvidemos que hemos sido elegidos para la suerte del Señor y que le hemos declarado parte de nuestra herencia. Venga su auxilio sobre vosotros para que *habitu honesto, bonisque moribus atque operibus Deo placere studeatis*, á fin de que no resulte vana aquella solemne invocacion que hiciera el Obispo sobre vosotros cuando os abrió las puertas del Santuario. *Omnipote is sempiternus Deus, propitiare peccatis nostris, et ab omni servitute sæcularis habitus, hunc famulum tuum emunda; ut dum ignominiam sæcularis habitus deponit, tua semper in ævum gratia perfruatur.*

Tales serán constantemente nuestros votos al Señor, y esta es nuestra oracion mientras os bendecimos en el nombre del Padre ✠, del Hijo ✠ y del Espíritu ✠ Santo.

Dada en nuestro Seminario Conciliar de Salamanca

á 20 de Noviembre de 1879.—NARCISO, *Obispo de Salamanca y Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo.*

---

**OBISPADO DE SALAMANCA**

*y Administracion Apostólica de Ciudad-Rodrigo.*

**CIRCULAR.**

S. M. el Rey (q. D. g.) al dignarse comunicarnos con fecha de ayer la fausta nueva de su matrimonio con S. A. I. y R. la Sra. Archiduquesa de Austria Doña Maria Cristina, el cual ha de celebrarse en la Basilica de N.ª S.ª de Atocha el 29 del corriente, Nos ruega y encarga le ayudemos á pedir el favor divino sobre su union y la Nacion entera, y hagamos que en todas las Iglesias de nuestra jurisdiccion se tribute al Señor pública accion de gracias. Aceptando con el respeto que se merece el encargo Real, y satisfaciendo ¡con placer el piadoso deseo de S. M., disponemos que en el primer dia festivo siguiente al en que se reciba en los pueblos de ambas Diócesis este *Boletin*, se cante en la respectiva Iglesia parroquial, y donde hubiese mas de una, en la principal, un solemne *Te-Deum*,

para cuyo acto los Sres. Curas Párrocos invitarán atentamente á las Autoridades de la localidad.

Salamanca 27 de Noviembre de 1879.—NARCISO, Obispo de Salamanca y Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo.

---

## SECRETARÍA DE CÁMARA.

---

Habiendo llegado á esta Secretaría de mi cargo las Reales Cédulas de nombramiento de los Párrocos propuestos en la tercera y última consulta, se hace saber á los Señores interesados á fin de que, recogiénolas á la brevedad posible, puedan tomar colacion y posesion canónicas; recordándoles con este motivo el exacto cumplimiento de lo prevenido en la Circular de 5 de Mayo del corriente año.—Salamanca 24 de Noviembre de 1879.—Lic. Alejo Izquierdo Sanz, Secretario.

---

Los Excmos. é Ilmos. Sres. Obispos de Murcia, Orihuela y Almería han escrito á nuestro Prelado acusando el recibo de veinticuatro mil, ocho mil y dos mil reales respectivamente que se les remitieron por S. E. con fecha 5 del corriente, y dando las más sentidas y expresivas gracias al Clero y fieles de ambas Diócesis

por su generoso desprendimiento á favor de las provincias inundadas.

A la primera oportunidad se remitirá nueva libranza por cantidad tambien considerable.



*En la precision de terminar cuanto antes la lista de los donativos, á fin de poder insertar en el BOLETIN otros documentos cuya publicacion no se puede aplazar, se ha creido conveniente reunir en una sola partida los de cada feligresia. De sentir es que no sigan anunciándose los nombres de cada uno de los donantes y su respectiva limosna como obran en los asientos que lleva la Secretaria de Cámara, pero es fuerza desistir de este procedimiento por exigirlo así las condiciones con que sale á luz el BOLETIN de estas Diócesis.*

**Suscripcion abierta en los Obisposados de Salamanca y Ciudad-Rodrigo, para socorro de los necesitados á consecuencia de las inundaciones de Alicante, Murcia y Almeria.**

*Continúa la suscripcion general.*

	<u>Reales. Cs.</u>
Suma anterior. . . . .	18.016 67

El Párroco y feligreses de S. Martin de Salamanca, 2.133'54.—El Párroco y feligreses de Torresmenudas, 277'80.—El de S. Cristóbal de la Cuesta y sus feligreses, 538'10.—El Ecónomo y feligreses de Mozarbez,

195.—El Párroco y feligreses de Arcediano, 154'63.—  
 El de Encinas de Abajo y feligreses, 360.—El de Se-  
 queros, 20.—El de Sobradillo y feligreses, 530.—El de  
 Calvarrasa de Arriba y feligreses, 140'62.—El de Ca-  
 ñizal, 20.—El de Pinedas, 12.—Colecta hecha en el  
 mismo pueblo por el Párroco, Ayuntamiento y Juez  
 municipal, 32'48.—Francisco Alonso, vecino de Sala-  
 manca, 8.—El Párroco y feligreses de Cabeza de Fra-  
 montanos, 200.—La Comunidad de Benedictinas de  
 Alba, 40.—El Párroco y feligreses de Vecinos, 116'29.  
 —El de Navales y feligreses, 34'50.—El de Aldearru-  
 bia y dos feligreses, 54.—El del Maillo y feligreses,  
 214'50.—La Congregacion de Jesús Rescatado de Sa-  
 lamanca, 78'75.—El Párroco y feligreses de Carbajosa  
 de la Sagrada, 203'28.—El Párroco, Sres. Eclesiás-  
 ticos y Parroquia de la Villa de Peñaranda, 886.—  
 El Párroco y feligreses de Peralejos de Arriba y su  
 anejo Gomeciego, 60.—El Párroco y feligreses de San  
 Pedro de Alba, 190.—El de Santiago de Ledesma y  
 feligreses, 141'4.—El Párroco de Sta. Elena, el Ecó-  
 nomo de Muchachos, Comunidad de Carmelitas, Don  
 Francisco Vicente, D.<sup>a</sup> Mariana Engelmo, D. Santiago  
 Mangas, D. Nicanor García y feligreses de Sta. Elena,  
 270.—El Párroco y feligreses de Navales, 31'50.—El  
 Párroco y feligreses de Cantalpino, 138.—El de Villa-  
 gonzalo y su anejo Carpio, 85.—El de Tremedal y sus

feligreses de la Parroquia y anejos, 343.—El de Moríñigo, Juez municipal y su familia, 48.—El Párroco de Topas, 116.—El de Espadaña y sus feligreses, 146.—El de Miranda de Azan, 20.—El Párroco y feligreses de S. Miguel de Ledesma, 661.—D. José Cortés, feligres de Sta. Maria de los Caballeros de Salamanca, 10.—El Párroco de Aldeavieja, 60.—El Ecónomo y feligreses de Coca de Huebra y su anejo Alcarzaén, 64.—El Párroco y feligreses de Parada Rubiales por segunda vez, 26.—El de Tejares y su anejo Santibañez, 159'60.—Un feligrés de S. Martín de esta Ciudad, 10.—El Párroco de Encinasola de los Comendadores, 20.—El Profesor y niños de la Escuela del mismo pueblo, 17.—La Profesora y niñas de id., 15.—El Párroco y algunos feligreses de Villaverde, 50'24.—El de Valderodrigo y feligreses, 116.—El de Saldeana y feligreses, 80.—El de Villaseco de los Gamitos, feligreses de este y de sus anejos, 480'87.—El de Castellanos de Villiquera, 20.—Los niños de la Escuela de id., 8.—El Párroco y algunos feligreses de los Santos, 140.—El de Cilleros, sus feligreses y los de Terrubias, 58.—El Ecónomo y feligreses de Cerezal de Puertas y sus anejos, 196.—El Párroco de Carrascal de Velambelez, 45.—El Párroco y feligreses de Almendra, 158'50.—El de Masueco y feligreses, 293'50.—El del Campo de Ledesma y sus feligreses, 141'5.—El de Gejuelo del Barro y

los feligreses de este y sus anejos, 216.—El Párroco y feligreses de Villaseco de los Reyes y su anejo Gejo de los Reyes y los niños de la Escuela, 286'50.—El Párroco y feligreses de Cabezuela, (anejo de Pizarral), 60.—El de Sta. Marta y sus feligreses, 96'33.—El de Macotera y algunos feligreses, 162.—El Párroco y feligreses de Almenara, 264'68.—El de Villamayor y sus feligreses, 398'36.—D.<sup>a</sup> Narcisa Engelmo, Maestra de S. Pedro de Rozados, 14.—Colecta hecha en los dias de la misa y honras en dicha Parroquia, 19.—El Párroco de Cereceda, 30.—El Párroco de Carnero y sus feligreses, 122.—Los feligreses del Tejado, Gejo y Castrejon, 61.—El Párroco y feligreses de la Torre de Martin Pascual, 141'60.—El de Castellanos de Moriscos y feligreses, 598.—El de Arabayona de Mógica y sus feligreses, 50.—Catalina Recio, vecina de Mata de Armuña, 5.—El Párroco de Huerta, 10.—El de Encinas de Arriba, 10.—El Párroco y feligreses de Alamedilla, 68.—El Párroco y feligreses de San Morales, 199'36.—El de Villoria y sus feligreses, 102.—El Párroco y feligreses de Carrascal del Obispo y sus anejos, 151'45.—El Párroco y feligreses de Villanueva de Cañedo y sus anejos, 134'50.—El Párroco y feligreses de San Pedro y San Fernando de Ledesma, 108.—El Párroco y feligreses de Villarmayor y sus anejos, 402.—El Párroco y feligreses de Yecla, 463'50.—

El Párroco y feligreses de Monleras, 644'75.—Varios feligreses de la parroquia de S. Justo y Pastor de esta Ciudad, 28.—El Párroco y feligreses de Mogarraz, 451. El Párroco y feligreses de Moraleja de Huebra y sus anejos, 50.—D. Lorenzo Cid Brabo y feligreses, 150.—El Párroco y feligreses de Escuernavacas, 60.—El de Monforte y feligreses, 99.—Varios feligreses de Topas, 17.—El Párroco y feligreses de Fuentes de San Esteban, 412'72.—El de Muñoz y feligreses, 136'20.—El Ecónomo y algunos feligreses de Tejeda, 62.—El Párroco de Alameda, 20.—El Párroco de Boada y feligreses, 224'14.—La Profesora y niñas de la Escuela de dicho pueblo, 11'3.—El Párroco y feligreses de San Martín del Castañar, 39.—El Párroco y feligreses de Canillas de Abajo, 136'8.

(Se continuará).

---

### NECROLOGÍA.

Han fallecido D. José Fuentes, Párroco de Fuente-  
liante, y D. Antonio Rodríguez, Párroco de Olmedo.—  
El primero pertenecía á la Hermandad de Sufrágios  
Mútuos del Clero con el número 351.—Los socios  
aplicarán una Misa y tres responsos.—R. I. P.